



CARDIF
GRUPO BNP PARIBAS

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE ROBO DE CELULARES



CARDIF
GRUPO BNP PARIBAS

1. Contrato

En términos de este producto, constituyen prueba del contrato de seguro celebrado entre la Compañía y el Contratante y forman parte del mismo:

- La solicitud requisitada por el Asegurado
- Estas condiciones generales
- La carátula de la Póliza o el Certificado
- Las cláusulas adicionales, y
- Los endosos que se agreguen.
- Todos aquellos documentos entregados por la Compañía o a la Compañía

Cada una de las siguientes palabras y expresiones tendrán el siguiente significado:

Compañía

Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V.

Beneficiario: Será el Contratante, el Asegurado o aquella persona que por designación del Asegurado, tiene derecho a recibir, en su caso, los beneficios del seguro y que aparece con tal carácter en el Certificado Individual correspondiente. El Contratante será beneficiario irrevocable.

Certificado Individual: Es el documento expedido por la Compañía que, cuando menos, contiene la siguiente información: número de la Póliza, número del Certificado Individual, nombre del Contratante, vigencia del seguro, Fecha del Certificado, Fecha de Alta del Certificado Individual e información del Deudor Asegurado: Nombre, Fecha de nacimiento, Edad, coberturas contratadas y Suma asegurada o Regla para determinarla.

Colectividad Asegurada: Es el conjunto de personas físicas o morales, designadas por el Contratante como Asegurados, que cumplen con los requisitos de elegibilidad que establece la Compañía.

Asegurado

Persona física cuyo nombre aparece en la carátula de la póliza o en el certificado respectivo.

Deducible

Cantidad que queda a cargo del Asegurado en cada evento ocurrido.

Prima

La prima es el costo del seguro. La prima total incluye los gastos de expedición, la tasa de financiamiento por pago fraccionado, si el Asegurado se obligó a cubrir la misma en fracciones y el Impuesto al Valor Agregado.

Contratante

Es la persona física o moral cuya propuesta de seguro ha aceptado la Compañía en los términos consignados en la Póliza y con base en los datos e informes proporcionados por aquella, teniendo a su cargo la obligación legal del pago de las primas correspondientes.

Daño Patrimonial

Afectación apreciable en dinero, como consecuencia de alguno de los Eventos descritos en este Contrato.

Evento

Es la ocurrencia de cualquiera de los riesgos que son amparados por este contrato, durante la vigencia de la póliza.



Robo

Apoderamiento de una cosa ajena mueble –bienes cubiertos-, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley, se haya hecho o no uso de violencia física o moral sobre el Asegurado.

Bienes Cubiertos

Se entenderán como tales para esta seguro; teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos como agendas electrónicas; o agendas electrónicas con servicio de telefonía celular.

2. Descripción de cobertura

2.1 Cobertura Básica: Robo

2.1.1 Robo

La pérdida de bienes cubiertos, tal como se definen, propiedad del Asegurado o de terceros bajo su responsabilidad, a consecuencia de Robo perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del inmueble descrito en la carátula o en el certificado de la póliza, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró o bien mientras dichos bienes se encuentren físicamente en poder del Asegurado y éste se encuentre fuera de dicho inmueble (en tránsito), haya existido o no uso de violencia sobre el Asegurado, ya sea moral o física o bien que la realización de dichos actos obligue al Asegurado a su entrega.

Asimismo, quedan cubiertos los daños materiales que sufran los bienes cubiertos, propiedad del Asegurado o de terceros bajo su responsabilidad, con motivo del robo o intento de robo a que se refiere el párrafo anterior.

3. EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

Este seguro no cubre ningún tipo de Daño Patrimonial que sufran personas distintas al Asegurado o bienes diferentes a los comprendidos en la definición de bienes cubiertos.

Este seguro no cubre el Daño Patrimonial causado al Asegurado, que directa o indirectamente provengan o sean una consecuencia de:

1. La pérdida los teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos como agendas electrónicas; o agendas electrónicas con servicio de telefonía celular.
2. El robo teléfono celular y otros dispositivos electrónicos como agendas electrónicas; o agendas electrónicas con servicio de telefonía celular, que sean rentadas o que tengan un esquema de arrendamiento.



3. Las partes, piezas o accesorios de los teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos como agendas electrónicas; o agendas electrónicas con servicio de telefonía celular.

4. Abandono de la bolsa o cartera.

5. Por fraude o abuso de confianza cometido por funcionarios, socios, empleados o familiares del Asegurado, entendiéndose por éstos a sus ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado, ya sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.

6. Cualesquier delito en el que participe directa o indirectamente el Asegurado o alguno de sus ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado, del cual les haya derivado un beneficio.

7. Robo ocurrido en lugares en, situación de o afectados directamente por: riña, guerra, sea o no declarada, operaciones o actividades bélicas, actos de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, sublevación, insurrección, motín, actos de terrorismo y delitos contra la seguridad interior del Estado, huelgas, vandalismo, alborotos populares de cualquier tipo o mientras el Asegurado se encuentre en el servicio militar nacional;

8. Robo causado por saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico que propicie que dichos actos se cometan en perjuicio del Asegurado.

4. Cláusulas aplicables

4.1 Otros Seguros

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas.

En caso de reclamación, si los beneficios cubiertos estuviesen amparados en todo o en parte por otros contratos de seguro, las reclamaciones pagaderas en total por todas las pólizas de seguro que tenga el asegurado no excederán el Daño Patrimonial incurrido.

4.2 Terminación del Contrato

El Asegurado podrá dar por terminado el contrato mediante notificación por escrito a la Compañía, la cual tendrá derecho a la prima que corresponda al periodo durante el cual estuvo en vigor la póliza, devolviendo, en su caso, la prima no devengada.



CARDIF
GRUPO BNP PARIBAS

La Compañía podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Contratante en el último domicilio que de éste tenga registrado, debiendo realizar la devolución de la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación. En caso de que no se realice la devolución de la prima no devengada, la notificación se tendrá por no realizada. La terminación surtirá efectos a los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectúe la notificación al Contratante.

4.3 Deducible

En cada reclamación por la cobertura amparada, se aplicará el deducible que se menciona en la carátula de la póliza.

4.4 Subrogación

La Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del Daño Patrimonial sufrido correspondan al Asegurado.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso en el que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

4.5 Vigencia de la Cobertura

La cobertura del seguro para cada Asegurado iniciará a las 12:00 horas de la fecha señalada en la carátula de la póliza o Certificado y terminará a las 12:00 horas de la fecha de fin de vigencia estipulada en la carátula de la póliza o certificado.

4.6 Período del Seguro

El Contratante y la Compañía convienen en que el periodo del seguro inicial será de un año a partir de la fecha de inicio de vigencia señalada en la carátula de la Póliza o en el Certificado.

4.7 Renovación Automática

El Contrato será renovado automáticamente por periodos de igual duración al originalmente contratado, si dentro de los últimos 30 (treinta) días naturales de vigencia del periodo, ninguna de las partes da aviso a la otra por escrito que es su voluntad no renovarlo.

El pago de la prima, acreditado con el recibo correspondiente, el estado de cuenta o el comprobante que refleje su cargo a la cuenta del Asegurado, se tendrá como prueba suficiente de la voluntad de las partes para llevar a cabo la renovación.

En cada renovación se aplicarán las condiciones generales y primas vigentes al momento de la misma, registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

4.8 Prima



La prima vencerá en la fecha indicada en la carátula de la Póliza o en el Certificado como inicio de vigencia y en la fecha en que inicie cada periodo, en caso de haberse pactado su pago de manera fraccionada. Una vez vencida la prima, el Asegurado gozará de un periodo de gracia de 30 (treinta) días naturales para liquidar ésta o su fracción correspondiente. Los efectos del Contrato cesarán automáticamente al término de dicho periodo de gracia en caso de que la prima o su fracción, no hubiere sido pagada y, por tanto, la Compañía no estará obligada a pagar la indemnización en caso de siniestro posterior a este término.

En caso de ocurrir el siniestro dentro del plazo señalado en el párrafo anterior y si no hubiere sido pagada la prima anual completa, la Compañía pagará la indemnización correspondiente y tendrá derecho a reducir de la misma el importe faltante de la prima.

La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Compañía, cuyo domicilio es Paseo de la Palmas #425, Int. 503-504, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F., contra entrega del recibo correspondiente; y deberá cubrirse en efectivo o mediante cualquier otra forma de pago que las Partes hayan acordado por escrito.

En caso de haberse pactado el pago de la prima mediante cargo a una cuenta, el estado de cuenta respectivo donde aparezca dicho cargo, hará prueba del pago de la misma.

4.9 Aviso del Siniestro

Tan pronto como el Asegurado o el Beneficiario, en su caso, tenga conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor en el Contrato de Seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la Compañía, para lo cual gozarán de un plazo máximo de 5 (cinco) días, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento. Cuando el Asegurado o el Beneficiario no cumplan con el aviso en el plazo señalado, La Compañía podrá reducir la prestación que, en su caso se deba, hasta el importe que hubiera correspondido si el aviso se hubiera dado oportunamente.

4.10 Información en caso de reclamación por siniestro

La Compañía tendrá derecho a exigir del Asegurado o Beneficiario, toda clase de informaciones y documentos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. De este modo los documentos que serán solicitados son, de una manera enunciativa más no limitativa:

- a) Copia de Identificación Oficial del Asegurado.
- b) Carta reclamación.
- c) Copia del Acta de denuncia presentada ante el Ministerio Público.

4.11 Indemnización

Las obligaciones de la Compañía que resulten a consecuencia de una reclamación, serán cubiertas por ésta dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que haya recibido los informes y documentos que le permitan conocer la ocurrencia del siniestro, las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

4.12 Indemnización por Mora

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, Beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo 135 Bis de la Ley General de



Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, correspondiente al lapso en que persista el incumplimiento. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

4.13 Pérdida del derecho a ser indemnizado

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas en los siguientes casos:

- 1) Si hubiere en el siniestro culpa grave, dolo o mala fe del Asegurado.
- 2) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes omiten el aviso del siniestro con la intención de impedir que se comprueben las circunstancias de su realización.
- 3) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, no le remitan en tiempo la documentación que la Compañía solicite sobre los hechos relacionados con el siniestro.

4.14 Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en 2 (dos) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción de las acciones legales se suspenderán por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Compañía, de conformidad con lo señalado en el Artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La prescripción de las acciones legales correspondientes se interrumpirán por la presentación de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios y Servicios Financieros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones, hasta que concluya dicho procedimiento, de conformidad con lo señalado en el Artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

4.15 Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o, en su caso, de la negativa de la Institución a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

4.16 Rectificaciones y Modificaciones

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones. (Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro). Este derecho se hace extensivo al Contratante.

Este Contrato podrá ser modificado mediante consentimiento previo de las partes contratantes y haciéndose constar mediante endoso.

4.17 Comunicaciones



CARDIF
GRUPO BNP PARIBAS

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente Contrato deberá hacerse a la Compañía por escrito precisamente en su domicilio indicado en la carátula de la Póliza.

En todos los casos en que el domicilio de las oficinas de la Compañía llegare a ser diferente a la indicada de la Póliza, deberá comunicarlo al Asegurado para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la Compañía y para cualquiera otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que deban hacer al Asegurado tendrán validez si se hacen en el último domicilio que la Compañía conozca de él.

4.18 Comisión o compensación directa

En cumplimiento a lo dispuesto en la Circular S- 8.3.2, emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas "Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud".

4.19 Moneda

Todos los pagos relativos a este contrato, ya sea por parte del asegurado o de la Compañía, se efectuarán en moneda nacional, conforme a la Ley Monetaria vigente en la época en que se efectúen.

4.20 Territorialidad

La presente póliza surtirá sus efectos exclusivamente dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0105-_____-2009 de fecha _____".



**Póliza de Seguro de Robo Personal.
Carátula de la Póliza o Certificado Individual.**

Datos Operativos (si son necesarios)		NÚMERO DE PÓLIZA O CERTIFICADO				
DATOS DEL ASEGURADO CONTRATANTE						
Nombre completo:						
Domicilio Particular:						
FECHA DE INICIO DE VIGENCIA	FECHA DE FIN DE VIGENCIA	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE			
COBERTURAS						
Cobertura Básica : Robo de Celulares						
La pérdida de bienes cubiertos, tal como se definen, propiedad del Asegurado o de terceros bajo su responsabilidad, a consecuencia de Robo perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del inmueble descrito en la carátula o en el certificado de la póliza, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró o bien mientras dichos bienes se encuentren físicamente en poder del Asegurado y éste se encuentre fuera de dicho inmueble (en tránsito), haya existido o no uso de violencia sobre el Asegurado, ya sea moral o física o bien que la realización de dichos actos obligue al Asegurado a su entrega.						
Asimismo, quedan cubiertos los daños materiales que sufran los bienes cubiertos, propiedad del Asegurado o de terceros bajo su responsabilidad, con motivo del robo o intento de robo a que se refiere el párrafo anterior.						
FORMA DE PAGO	CUOTA/PRIMA SIN RECARGOS	TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO	CUOTA/PRIMA CON RECARGOS	IVA	GASTOS DE EXPEDICION	PRIMATOTAL
Cardif se obliga a pagar la suma asegurada, al asegurado o al beneficiario en su caso, correspondiente al seguro contratado que arriba se indica, con sujeción a las condiciones generales, particulares y cláusulas contenidas en la Póliza o Certificado, siempre que ambos se encuentren en vigor y los pagos de primas se encuentren al corriente al presentarse el evento señalado en la descripción del plan.						
Observaciones:						
La Compañía						

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0105-_____-2009 de fecha _____".



I. Datos Operativos si son necesarios:					
II. DATOS GENERALES DEL PROPONENTE/CONTRATANTE (La solicitud será nula si no se llenan todos los campos)					
Nombre Completo:					
_____		_____		_____	
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE(S)	
Fecha de Nacimiento:		Lugar de Nacimiento:		Estado Civil:	
_____/_____/_____		_____/_____		() Casado () Otro	
DIA MES AÑO		Ciudad y Estado País		() Soltero () Masculino () Femenino	
Domicilio Particular (Calle):			No. Int.:	No. Ext.:	Colonia:
_____			_____	_____	_____
Delegación / Municipio:		Ciudad:		Código Postal:	
_____		_____		_____	
Estado o Entidad Federativa:		Teléfono Particular:		Teléfono Otro:	
_____		_____		_____	
RFC o CURP:					

DATOS DEL SEGURO					
Moneda: Nacional		Forma de Pago: () ANUAL () TRIMESTRAL () SEMESTRAL () MENSUAL			
COBERTURAS					
Cobertura Básica : Robo					
La pérdida de bienes cubiertos, tal como se definen, propiedad del Asegurado o de terceros bajo su responsabilidad, a consecuencia de Robo perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del inmueble descrito en la carátula o en el certificado de la póliza, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró o bien mientras dichos bienes se encuentren físicamente en poder del Asegurado y éste se encuentre fuera de dicho inmueble (en tránsito), haya existido o no uso de violencia sobre el Asegurado, ya sea moral o física o bien que la realización de dichos actos obligue al Asegurado a su entrega.					
Asimismo, quedan cubiertos los daños materiales que sufran los bienes cubiertos, propiedad del Asegurado o de terceros bajo su responsabilidad, con motivo del robo o intento de robo a que se refiere el párrafo anterior.					
AUTORIZACION DE CARGO A CUENTA					
Autorizo a _____ o al banco emisor de la respectiva tarjeta, para que efectúe(n) a mi (nuestro) nombre el pago de los conceptos a mi cargo derivados del contrato de seguro que solicito (prima, renovación, gastos de expedición, tasa por pago fraccionado y contribuciones a cargo del Solicitante o del Asegurado), con cargo a la cuenta de cheques número _____ o tarjeta de crédito número _____, siempre y cuando dicha cuenta tenga fondos disponibles suficientes en las fechas de vencimiento que correspondan, para que dicha(s) cantidad(es) sea(n) abonada(s) a la cuenta de la Compañía. Esta autorización estará vigente mientras no sea revocada por medio de escrito presentado con 30 días de anticipación. EL ASEGURADO PROPUESTO RECONOCE QUE ES SU RESPONSABILIDAD INDICAR CORRECTAMENTE EL NÚMERO DE CUENTA O TARJETA.					
Este documento sólo constituye una solicitud de seguro y, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la empresa de seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.					

FIRMA DEL ASEGURADO PROPUESTO					
La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0105-_____ - 2008 de fecha _____".					